

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XIII- Vol. XIII - Extraordinaria No. 22 - Mayo 18 de 2006

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA06-3403 DE 2006 "Por el cual se suprime un Despacho de Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán."	1
ACUERDO No. PSAA06-3404 DE 2006 "Por el cual se crea un Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad."	2
ACUERDO No. PSAA06-3405 DE 2006 "Por el cual se crean unos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad."	3
ACUERDO No. PSAA06-3406 DE 2006 "Por el cual se crea un cargo de Escribiente Nominado en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Antioquia y se derogan los Acuerdos Nos. 3314, 3315 y 3331 de 2006."	6
ACUERDO No. PSAA06-3407 DE 2006 "Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados laborales de Popayán, Distrito Judicial del mismo nombre."	6

(Continúa)

<p>Editor Responsable JUAN CARLOS YEPES ALZATE Secretaría</p>

ACUERDO No. PSAA06-3408 DE 2006	7
"Por el cual se crean unos Juzgados Penales del Circuito de descongestión de Bogotá."	
ACUERDO No. PSAA06-3409 DE 2006	9
"Por el cual se dictan medidas tendientes a poner en operación los Juzgados Administrativos."	
ACUERDO No. PSAA06-3410 DE 2006	14
"Por el cual se adoptan medidas para implementar el Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Bogotá, relacionadas con la incorporación de cinco (5) Juzgados Penales de Circuito."	
ACUERDO No. PSAA06-3411 DE 2006	16
"Por el cual se adoptan medidas para implementar el Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Bogotá, relacionadas con la modificación de la función de Control de Garantías por la de conocimiento, a dos (2) Juzgados Penales Municipales."	
ACUERDO No. PSAA06-3419 DE 2006	17
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el juzgado Segundo Penal del Circuito de Sogamoso, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo."	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA06-3403
DE 2006
(Mayo 8)**

"Por el cual se suprime un Despacho de Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el Artículo 85 numeral 9, de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 3 de mayo de 2006, y

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir, a partir del 1º de julio de 2006, en la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, el despacho que fuera ocupado por el doctor DIEGO MUÑOZ BARRAGAN, con su correspondiente cargo de Auxiliar Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El reparto de los procesos a cargo del despacho suprimido se efectuará entre los restantes magistrado de esa Sala, una vez entre en vigencia el presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO.- El monto de los recursos destinados en el presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTICULO CUARTO.- El responsable del despacho suprimido entregará los muebles y bienes devolutivos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

**ACUERDO No. PSAA06-3404
DE 2006
(Mayo 5)**

"Por el cual se crea un Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión del 3 de mayo de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, a partir del 1° de julio de 2006, un Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, con sede y código de identificación, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, así:

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creado en el artículo primero, con sede en Popayán tendrá la siguiente planta de personal:

- 1 Juez
- 1 Asistente jurídico grado 19
- 1 Asistente Administrativo grado 6

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, determinará, el reparto de procesos a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO QUINTO.- En todos los casos, los procesos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

Denominación	Circuito Penitenciario y Carcelario	Código De Identificación	Sede
JUZGADO 4 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYAN	POPAYAN	190013187004	POPAYAN

ARTÍCULO SEXTO.- Los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad darán cumplimiento a lo dispuesto por los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La adecuación de los espacios físicos, para el funcionamiento del despacho creado, estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Acuerdo, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 43 de 2006.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006)

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

**ACUERDO No. PSAA06-3405
DE 2006
(Mayo 8)**

"Por el cual se crean unos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión del 3 de mayo de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, a partir del 1° de julio de 2006, los siguientes Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, con sede y código de identificación, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, así:

Denominación	Circuito Penitenciario y Carcelario	Código De Identificación	Sede
JUZGADO 5 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	500013187005	VILLAVICENCIO
JUZGADO 3 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CUCUTA	CUCUTA	540013187003	CUCUTA
JUZGADO 5 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUE	IBAGUE	730013187005	IBAGUE
JUZGADO 5 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TUNJA	TUNJA	150013187005	TUNJA
JUZGADO 7 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN	MEDELLIN	050013187007	MEDELLIN
JUZGADO 8 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN	MEDELLIN	050013187008	MEDELLIN
JUZGADO 4 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	680013187004	BUCARAMANGA
JUZGADO 3 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA	NEIVA	410013187003	NEIVA
JUZGADO 4 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	200013187004	VALLEDUPAR
JUZGADO 6 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI	CALI	760013187006	CALI
JUZGADO 2 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SANTA MARTA	SANTA MARTA	470013187002	SANTA MARTA
JUZGADO 3 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	080013187003	BARRANQUILLA
JUZGADO 1 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ZIAPAQUIRA	ZIAPAQUIRA	258993187001	ZIAPAQUIRA
JUZGADO 1 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CAQUEZA	FACATATIVA	251513187001	CAQUEZA
JUZGADO 1 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE FACATATIVA	FACATATIVA	252693187001	FACATATIVA
JUZGADO 1 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LETICIA	LETICIA	910013187001	LETICIA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados creados en el artículo primero, con sede en los municipios de Villavicencio, Cúcuta, Ibagué, Tunja, Medellín, Bucaramanga, Neiva, Valledupar, Cali, Santa Mar-

ta y Barranquilla tendrán la siguiente planta de personal:

1 Juez
1 Asistente jurídico grado 19
1 Asistente Administrativo grado 6

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados creados en el artículo primero, con sede en los municipios de Zipaquirá, Cáqueza, Facatativa y Leticia tendrán la siguiente planta de personal:

Juez
Secretario Nominado
Asistente Social Grado 18
Asistente Administrativo Grado 6

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales, con la colaboración de las Sala Administrativas de los Consejo Seccionales de la Judicatura, correspondientes, determinarán, cuando sea el caso, el reparto de procesos a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO SEXTO.- En todos los casos, los procesos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO OCTAVO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los despachos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, respectivas.

ARTÍCULO NOVENO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Acuerdo, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará de conformidad con los certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 116, 86, 62, 68, 474, 101, 113, 69, 72, 29, 44, y 210 de 2006.

ARTÍCULO DECIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006)

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

**ACUERDO No. PSAA06-3406
DE 2006
(Mayo 8)**

"Por el cual se crea un cargo de Escribiente Nominado en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Antioquia y se derogan los Acuerdos Nos. 3314, 3315 y 3331 de 2006."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales y, en especial de la establecida en los numerales 5º y 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 3 de mayo de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear un (1) cargo de Escribiente Nominado en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados en este Acuerdo será el establecido para la Rama Judicial.

ARTICULO TERCERO.- Derogar los Acuerdos Nos. 3314, 3315 y 3331 de 2006.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes mayo de del año dos mil cinco (2006)

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

**ACUERDO No. PSAA06-3407
DE 2006
(Mayo 8)**

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados laborales de Popayán, Distrito Judicial del mismo nombre."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 19 de abril de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, con carácter transitorio, hasta el 19 de diciembre de 2006, en cada uno de los juzgados laborales de Popayán, un cargo de Sustanciador Nominado .

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, del Sustanciador Nominado, lo realizarán los respectivos nominadores.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, informes mensuales sobre el impacto de la medida adoptada. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial del Cauca, brindará el apoyo administrativo y financiero efectivo para la aplicación de este mecanismo de descongestión y adoptará las decisiones necesarias para garantizar la puesta en funcionamiento de las medidas aquí adoptadas.

ARTÍCULO QUINTO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia hasta el 19 de diciembre de 2006, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SEXTO.- La medida dispuesta en el presente Acuerdo, se efectuará de conformidad

con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 55 del 5 de mayo de 2006.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de mayo de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3408
DE 2006
(Mayo 8)

"Por el cual se crean unos Juzgados Penales del Circuito de descongestión de Bogotá."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 528 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 19 de abril de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Crear, a partir del 1° de junio de 2006 y hasta por el término de seis (6) meses, cinco (5) juzgados penales de circuito de descongestión, con la siguiente planta de personal:

Un Juez
Un Secretario
Un Oficial Mayor
Un Escribiente

ARTÍCULO 2°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos de juez, lo efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO 3°.- El nombramiento de los empleados, en provisionalidad, lo efectuará el respectivo juez de depuración.

ARTÍCULO 4°.- Los juzgados penales del circuito de descongestión creados mediante éste Acuerdo, conocerán del trámite y fallo de la totalidad de procesos a cargo de los juzgados 25ª, 26ª, 27ª, 35ª y 42ª Penales del Circuito de Bogotá que se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio a partir del primero de junio, por reparto.

ARTÍCULO 5°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, verificará y evaluará los resultados de la presente medida.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6°.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca presentará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- La presente creación de cargos se efectuará de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 252 del 5 de mayo de 2006.

ARTÍCULO 8°.- El mecanismo de depuración regulado por este Acuerdo tiene una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos los funcionarios respectivos.

ARTÍCULO 9°.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

**ACUERDO No. PSAA06-3409
DE 2006
(Mayo 9)**

"Por el cual se dictan medidas tendientes a poner en operación los Juzgados Administrativos"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de lo dispuesto por el artículo 257 numeral 3º de la Constitución Nacional y por el artículo 85 numeral 12º de la Ley 270 de 1996, en desarrollo de lo establecido por el parágrafo del artículo 164 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 1º de la Ley 954 de 2005 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala del 26 de abril de 2006.

CONSIDERANDO

Que en desarrollo de lo establecido por los artículos 42 de la Ley 270 de 1996 y 63 de la Ley 446 de 1998 se profirieron los Acuerdos 3321, 3345, 3346 y 3387 del 2006, por los cuales se determinaron los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional, se crearon 257 Juzgados Administrativos, se establecieron las plantas de personal de esos Despachos y se conformaron las Oficinas de Apoyo y de Servicios para dichos Juzgados.

Que con los referidos Acuerdos quedó determinada la estructura normativa de los nuevos Despachos Judiciales, no obstante se hace necesario llevar a la practica las decisiones adoptadas.

Que en tal virtud se requiere fijar un cronograma que establezca los responsables de las diferentes tareas y los plazos que deben agotarse, así como determinar la fecha en que deben entrar a operar los Juzgados Administrativos.

Que el parágrafo del artículo 164 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 1º de la Ley 954 de 2005, estableció normas de competencia aplicables en materia Contencioso Administrativa, hasta el momento en que entren a operar los Juzgados Administrativos.

Que una vez creados los Juzgados Administrativos, como ya lo están, y de conformidad con las normas acabadas de citar, se hace necesario establecer le fecha de entrada en operación de los mismos.

Que para el traslado de expedientes de los Tribunales Administrativos a los Juzgados Administrativos, es indispensable cerrar los referidos Despachos, razón por la cual debe darse aplicación a los artículos 267 del Código Contencioso Administrativo y 112 de Código de Procedimiento Civil, así como al Acuerdo 433 de 1999, lo que igualmente hace necesario la suspensión de los términos que estén corriendo mientras se produce la entrega y recibo de los procesos.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Cronograma. Adoptar el cronograma que se anexa al presente Acuerdo, tendiente a poner en operación los Juzgados Administrativos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entrada en operación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero del Acuerdo 3345 de 2006 y de las diligencias y gestiones de índole administrativo que deben adelantarse para un adecuado funcionamiento de los nuevos Despachos, así como en desarrollo de lo establecido por el párrafo del artículo 164 de la Ley 446, modificado por el artículo 1 de la Ley 954 de 2005, establecer como fecha de entrada en operación de los Juzgados Administrativos el día 1 de agosto del año 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Cierre de Tribunales Administrativos. Disponer el cierre de los Tribunales Administrativos así:

- a) Los de Cundinamarca, Antioquia, Valle del Cauca, Atlántico, Bolívar, Boyacá y Santander del 17 de julio al 31 de julio de 2006.
- b) Los de Caldas, Cauca, Cesar, Córdoba, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Sucre y Tolima del 21 de julio al 31 de julio de 2006.
- c) Los restantes del 25 de julio al 31 de julio de 2006.

Durante dichos lapsos no correrán términos, con el fin de que los Tribunales Administrativos inventarién y entreguen a las Direcciones Seccionales, los procesos que por competencia deben pasar a los Juzgados Administrativos.

ARTÍCULO CUARTO.- Entrega de procesos. Definidos los procesos que deben ser enviados a los Juzgados, por parte de los funcionarios que venían conociendo de ellos, conforme al contenido del artículo 164 de la Ley 446 de 1998, las Secretarías

de los Tribunales, o de las Secciones para los Tribunales que cuentan con éstas, bajo la Dirección de la Presidencia del respectivo Tribunal, los inventariarán y clasificarán.

La clasificación se hará por la naturaleza de los asuntos, la clase de acción y el Circuito Judicial Administrativo al que deben remitirse.

PARÁGRAFO 1º.- El inventario contendrá la siguiente información básica:

- a) Despacho de origen.
- b) Código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.
- c) Identificación completa de las partes y de los apoderados.
- d) Número de cuadernos y folios.

PARÁGRAFO 2º.- El inventario se diligenciará en tres copias, con los siguientes destinos: una para el archivo de la Secretaría del Tribunal, o de la Sección para los Tribunales que cuentan con éstas; otra para ser entregada con el paquete de expedientes a la Dirección Seccional de Administración Judicial respectiva y, la tercera, para ser fijada en la Secretaría del Tribunal o de la Sección de origen, según corresponda, con el objeto de comunicar a las partes y sus apoderados el destino del proceso.

PARÁGRAFO 3º.- Las Secretarías de los Tribunales Administrativos, o de las Secciones para los Tribunales que cuentan con éstas, entregarán los

procesos al Director Seccional de Administración Judicial, o a su delegado, que será el Jefe de la Oficina Judicial o el Jefe de la Oficina de Apoyo o de Servicios para los Juzgados Administrativos, dependiendo de si éstas últimas existen.

PARÁGRAFO 4º.- De la misma forma, conforme al contenido del artículo séptimo del Acuerdo 2552 de 2004, los Secretarios de los Tribunales, o de las Secciones para los Tribunales que cuentan con éstas, deberán entregar debidamente actualizadas y conciliadas, las cuentas que figuran en libros de contabilidad en los que se registraron las operaciones de ingresos y gastos de cada uno de los procesos relacionados en el inventario.

En desarrollo de lo anterior y siempre bajo los parámetros del Acuerdo 2552 de 2004, los Secretarios de los Tribunales, o de las Secciones para los Tribunales que cuentan con éstas, consignarán en la cuenta que les indiquen las Direcciones Seccionales, el total de los saldos que figuren en los libros de contabilidad.

PARÁGRAFO 5º.- De la diligencia de entrega deberá levantarse un acta en dos ejemplares, que suscribirán el Secretario del respectivo Tribunal Administrativo, o de la Sección si el Tribunal cuenta con éstas, y el Director Seccional de Administración Judicial o su delegado.

En dicha acta deberá dejarse constancia expresa sobre la entrega y recepción de lo siguiente:

- a) De los expedientes, conforme al inventario presentado.
- b) De la relación de las cuentas, en las que aparezcan registradas las operaciones de ingresos y gastos de cada uno de los procesos que figuran en el inventario.

- c) Del comprobante de consignación de los saldos que figuren en los libros de contabilidad.

En todo caso la diligencia estará bajo la coordinación de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales, las que prestarán el apoyo que sea necesario.

ARTÍCULO QUINTO.- Cierre de Juzgados Administrativos. Disponer el cierre de los Juzgados Administrativos así:

- a) En los Distritos Judiciales Administrativos de Cundinamarca, Antioquia, Valle del Cauca, Atlántico, Bolívar, Boyacá y Santander del 1 de agosto al 15 de agosto de 2006.
- b) En los Distritos Judiciales Administrativos de Caldas, Cauca, Cesar, Córdoba, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Sucre y Tolima del 1 de agosto al 11 de agosto de 2006.
- c) En los restantes Distritos Judiciales Administrativos, del 1 de agosto al 8 de agosto de 2006.

Durante dichos lapsos no correrán términos, con el fin de que las Direcciones Seccionales realicen el reparto a que haya lugar y hagan la entrega de los procesos a los Juzgados Administrativos.

ARTÍCULO SEXTO.- Reparto. Conforme a las reglas de competencia por razón del territorio según las Leyes 446 de 1998 y 954 de 2005, así como al contenido de los Acuerdos 3321 y 3345 de 2006 y según la información que deben haber suministrado los Tribunales Administrativos, la Direcciones

Seccionales, por intermedio de las Oficinas Judiciales o las Oficinas de Apoyo y de Servicios para los Juzgados Administrativos, deberán repartir los procesos cuando en el respectivo Circuito Judicial Administrativo haya más de un Juzgado Administrativo.

Para el efecto acudirán al Sistema de Información de Reparto de Procesos que actualmente se utiliza en los Tribunales Administrativos, para lo cual las Direcciones Seccionales, bajo la Coordinación de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva, realizarán los ajustes a que haya lugar.

De la diligencia se levantará un acta que deberá ser suscrita por el Jefe de la respectiva oficina, la que deberá ser puesta en conocimiento del público.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Entrega a los Juzgados. Una vez recibidos los procesos y hecho el reparto, cuando a ello hubiere lugar, los Directores Seccionales, o sus delegados, procederán a hacer la respectiva entrega a cada uno de los Juzgados Administrativos.

De la diligencia de entrega deberá elaborarse un acta en la que conste la siguiente información básica:

- a) Número de expedientes.
- b) Identificación de los procesos con código o número de radicación, según corresponda, de conformidad con los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.
- c) Identificación completa de las partes y de los apoderados.

- d) Número de cuadernos y folios.

PARÁGRAFO 1º.- De la misma forma, conforme al contenido del Acuerdo 2552 de 2004, las Direcciones Seccionales, según las cifras que recibieron de los Tribunales Administrativos, entregarán a los Secretarios de los Juzgados, debidamente individualizadas, las cuentas de ingresos y gastos de cada uno de los procesos.

PARÁGRAFO 2º.- En desarrollo de lo anterior, los Secretarios de los Juzgados deberán abrir la cuenta a que hace referencia el artículo cuarto del Acuerdo 2552 de 2004, para que en ellas las Direcciones Seccionales, conforme a las cifras que entregan, hagan las consignaciones respectivas.

PARÁGRAFO 3º.- El acta deberá levantarse en dos ejemplares que suscribirán el Director Seccional de Administración Judicial o su delegado y el Secretario del Juzgado.

En ella, además de la información ya señalada, deberá dejarse constancia expresa sobre la entrega y recepción de lo siguiente:

- a) Las cuentas de ingresos y gastos de cada uno de los procesos.
- b) Del comprobante de consignación.

En todo caso la diligencia estará bajo la coordinación de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales, las que prestarán el apoyo que sea necesario.

PARÁGRAFO 4º.- Los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de

conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO OCTAVO.- Aplicación del Acuerdo 2552 de 2004. Para todos los efectos, aplíquese a los Juzgados Administrativos el contenido del Acuerdo 2552 de 2004.

Conforme a lo anterior, dentro del concepto "secretarios", deben entenderse incluidos los de los Juzgados Administrativos. De la misma forma, la expresión "magistrado ponente", comprenderá a los Jueces Administrativos.

ARTÍCULO NOVENO.- Proceso de formación. De conformidad con lo señalado en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura conferirá comisión especial a los Jueces Administrativos para que adelanten, de manera obligatoria, el programa de capacitación que desarrollará la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

Dicha comisión irá del 1 de junio al 31 de julio del 2006, para quienes se posesionen en la primera de las fechas señaladas. Y del 4 de julio al 31 del mismo mes del 2006, para los funcionarios que de manera excepcional se posesionen el referido día 4.

Con el mismo fin, los Jueces Administrativos y los Directores Seccionales, conferirán comisiones de servicios en los términos del artículo 136 de la Ley 270 de 1996, a los empleados de los Juzgados y de las Oficinas de Apoyo y de Servicios, que se posesionen el 17 de julio de 2006, desde dicho día y hasta el 31 del mismo mes.

Respecto de los Magistrados de los Tribunales Administrativos que actuarán como docentes, previa la correspondiente determinación por parte el Consejo de Estado, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura conferirá las respectivas Comisiones Especiales, según lo señalado en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días de mes de mayo de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

RESPONSABLE	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
Unidad de Carrera Judicial	Nombramiento jueces. (Seguimiento) Plazo: día 30	Nombramiento y confirmación jueces. (Seguimiento) Plazo: día 31	Posesión "ordinaria" de jueces. (Seguimiento) Plazo: día 1 Nombramiento empleados. (Seguimiento) Plazo: día 15	Posesión "extraordinaria" de jueces. (Seguimiento) Plazo: día 4. Posesión "ordinaria" de empleados. (Seguimiento) Plazo: día 17	Posesión "extraordinaria" de empleados. (Seguimiento) Plazo: día 1
Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico	Informe mensual medidas de descongestión Plazo: día 30	Informe mensual medidas de descongestión. Plazo: día 31	Informe mensual medidas de descongestión. Plazo: día 30	Informe final medidas de descongestión Plazo: día 12	
Unidad de Recursos Físicos		Apertura y cierre licitaciones para puestos de trabajo y archivos Plazo: día 31	Contratación adecuaciones locativas y aires acondicionados. Plazo: día 30(*) o día 10 de julio(**)	Entrega de Juzgados y Oficinas listos para operar. Plazo: día 31	
Escuela Judicial			Capacitación jueces posesionados el 1 de junio. Plazo: día 30	Pasantías jueces posesionados el 1 de junio. Plazo: día 31 Capacitación jueces posesionados el 1 de julio. Plazo: día 31 Capacitación empleados posesionados el 17	

(*)-(**) Dependen de segunda vuelta en elecciones presidenciales - Ley de Garantías Electorales

**ACUERDO No. PSAA06-3410
DE 2006
(Mayo 9)**

"Por el cual se adoptan medidas para implementar el Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Bogotá, relacionadas con la incorporación de cinco (5) Juzgados Penales de Circuito."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en las sesiones de la Sala Administrativa del 22 de febrero y 3 de mayo de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Incorporar los juzgados 25°, 26°, 27°, 35° y 42° Penales del Circuito de Bogotá, al Sistema Penal Acusatorio, a partir del 1° de junio de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los Juzgados a que hace referencia el artículo anterior les será suspendido el reparto de procesos a partir del 15 de mayo de 2006, con el fin de que puedan terminar los procesos pendientes y realizar actividades necesarias para una correcta y completa entrega del despacho.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados 25°, 26°, 27°, 35° y 42° Penales del Circuito de Bogotá se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio, como Juzgados de Conocimiento, con los cargos de Juez, Secretario y Oficial Mayor.

ARTÍCULO CUARTO.- Trasladar de los Juzgados 25°, 26°, 27°, 35° y 42° Penales del Circuito de Bogotá.

Los siguientes cargos, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Bogotá:

- p Los dos Escribientes
- p El Notificador

ARTÍCULO QUINTO.- Los Juzgados a que se refiere el artículo Primero harán entrega al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Penales de Bogotá, durante los días 30 y 31 de mayo, de los procesos que estén a su cargo y demás elementos que han parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que realizará el secretario de cada des-

pacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho que ingresará al Sistema Penal acusatorio, y las dos copias restantes serán entregadas al Centro de Servicios Administrativos para los juzgados penales de Bogotá, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Centro de Servicios, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales, la entrega de los procesos a los juzgados de depuración.

ARTÍCULO SEXTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones pertinentes al sistema de reparto

ARTÍCULO SEPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

**ACUERDO No. PSAA06-3411
DE 2006
(Mayo 9)**

"Por el cual se adoptan medidas para implementar el Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Bogotá, relacionadas con la modificación de la función de Control de Garantías por la de conocimiento, a dos (2) Juzgados Penales Municipales"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 22 de febrero de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar la función de Control de Garantías asignada al Juzgado 13° Penal Municipal de Bogotá, por la de conocimiento, a partir del 1° de junio de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado 13° Penal Municipal de Bogotá se denominará Juzgado 13° Penal Municipal de Conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar la función de Control de Garantías asignada al Juzgado 30° Penal Municipal de Bogotá, por la de conocimiento, a partir del 1° de junio de 2006

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado 30° Penal Municipal de Bogotá se denominará Juzgado 14° Penal Municipal de Conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Los cargos de Escribiente de los Juzgados señalados en este Acuerdo, que por efectos de la incorporación al sistema penal acusatorio, se trasladaron al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Bogotá, regresará a la Planta de los mismos.

ARTÍCULO SEXTO.- A los Juzgados referidos en este Acuerdo, se les suspenderá el reparto de tutelas del 24 al 31 de mayo de 2006

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones pertinentes al sistema de reparto

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de mayo de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

**ACUERDO No. PSAA06-3419
DE 2006
(Mayo 12)**

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el juzgado Segundo Penal del Circuito de Sogamoso, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, en aplicación del Acuerdo 738 de 2000 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 10 de mayo de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Descongestionar el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sogamoso, Circuito Judicial del mismo nombre, remitiendo 50 procesos en estado de fallo, al Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Río, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El despacho objeto de descongestión seleccionará los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de entrada al despacho, y efectuará un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja, y la tercera para ser fijada en la secretaría de los respectivos despachos con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO TERCERO.- La selección y realización del inventario, así como la entrega a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja, deberá llevarse a cabo durante la semana siguiente de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja, enviará los expedientes al juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Río, a más tardar el 22 de mayo de 2006.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Río fallará los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo, durante un período de seis (6) meses contados a partir de la fecha de recibo de los procesos.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Río enviará los procesos fallados al juzgado de origen para que se efectúe la notificación de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión de los recursos a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Río presentará un informe mensual de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá elaborará un informe consolidado de la medida de descongestión, y lo remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Con base en los informes de seguimiento, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, verificará y evaluará mensualmente los resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja brindará el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

ARTÍCULO NOVENO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en el juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Río, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo

Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados del seguimiento las modificaciones en la demanda del servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente